

Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM) publica nuevo reglamento de arbitraje que entrará en vigencia el 1 de julio de 2021

La Cámara de Comercio Americana del Perú (AMCHAM) acaba de publicar su nuevo reglamento de arbitraje, aplicable a los arbitrajes iniciados a partir del 1 de julio de 2021. Aquellos arbitrajes en trámite a dicha fecha continuarán rigiéndose por el reglamento de arbitraje anterior.

El nuevo reglamento de arbitraje de AMCHAM plasma las nuevas tendencias de reglamentos de los centros de arbitraje más modernos del mundo, con el objetivo de recoger reglas eficientes, modernas y de mayor seguridad y garantía a la calidad de sus arbitrajes.

A continuación, describimos brevemente las novedades más importantes del nuevo reglamento de arbitraje:

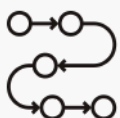
Nueva medida



Exclusión de nuevos representantes legales para evitar conflictos de interés (art. 8.3)



Obligación de anunciar reconvencción en la respuesta a la solicitud de arbitraje (art.13)



Procedimiento de incorporación de partes adicionales (art. 14)

Resumen

Una vez constituido, el tribunal arbitral tiene la facultad de tomar medidas necesarias, como la exclusión de nuevos representantes de las partes, para evitar la sustitución de un árbitro por conflicto de interés.

Esta medida permitirá al tribunal arbitral adoptar cualquier medida necesaria para prevenir la dilación del arbitraje y cuestionamientos a la imparcialidad o independencia de un árbitro, si aparecen como consecuencia de la entrada de nuevos representantes de una parte al arbitraje.

En la respuesta a la solicitud de arbitraje, la parte demandada deberá anunciar su reconvencción, bajo los mismos requisitos que la solicitud de arbitraje.

Si la parte demandada no anuncia su reconvencción en esta etapa, a menos que exista una causa razonable, no podrá luego plantear su reconvencción.

Hasta antes de la constitución del tribunal arbitral, la parte interesada deberá presentar una solicitud de incorporación a una parte adicional, quien contará con un plazo para presentar su respuesta.

Luego de la constitución del tribunal arbitral, solo procede la incorporación de una parte adicional si es que dicha parte da su



Estándar de revisión de la Corte AMCHAM (art. 17)

consentimiento y el tribunal arbitral lo aprueba, luego de escuchar a las partes.

Si se formulan excepciones u objeciones a la existencia del convenio arbitral, o si se inician arbitrajes con multiplicidad de partes o bajo más de un convenio arbitral, a pedido de la parte interesada, la Corte de Arbitraje de AMCHAM decidirá si el arbitraje continúa total o parcialmente bajo un estándar *prima facie*.

Las decisiones de la Corte, relativas a las excepciones u objeciones por la existencia del convenio arbitral, no condicionan el análisis y conclusiones de las decisiones del tribunal arbitral. No obstante, las relativas a la exclusión de partes o reclamaciones no podrá ser modificadas por el tribunal arbitral.



Procedimiento de consolidación de arbitrajes (art. 18)

A solicitud de una parte, la Corte de Arbitraje AMCHAM aceptará la consolidación si (i) todas las reclamaciones se amparen en el mismo o los mismos convenios arbitrales; o (ii) todas las reclamaciones se amparen en diferentes convenios arbitrales compatibles, en cuyo caso se deberá evaluar si las relaciones jurídicas se hallan ligadas entre sí.

Constituido el tribunal arbitral, no podrán consolidarse dos o más arbitrajes, a menos que hayan sido sometidos al mismo tribunal arbitral y medie acuerdo escrito de todas las partes, con aprobación del tribunal arbitral.



Asunción de costos legales por trámite de recusación (art. 25.7)

A pedido de parte, en el laudo final o la conclusión del arbitraje, el tribunal arbitral podrá ordenar que la parte que formuló una recusación que fue desestimada asuma la totalidad de los costos legales de la recusación.



Disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia (art. 37 y Apéndice III)

Antes de la constitución del tribunal arbitral, la parte interesada puede solicitar a la Corte de Arbitraje AMCHAM la designación de un Árbitro de Emergencia para que adopte una medida cautelar. La competencia del Árbitro de Emergencia se extingue con la constitución del tribunal arbitral, quien podrá sustituir, modificar o dejar sin efecto su decisión.

Las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no serán aplicables cuando (i) el convenio arbitral fue suscrito antes del 1 de julio de 2021; (ii) las partes acordaron excluir la aplicación de sus disposiciones; o (iii) el Estado sea parte del arbitraje.



Decisión sobre destino de medidas cautelares en el laudo final (art. 36.5)

En el laudo final, el tribunal arbitral deberá pronunciarse sobre el destino de las medidas cautelares otorgadas antes o durante el arbitraje y que estuvieran vigentes, incluyendo las decisiones del Árbitro de Emergencia.



Escrutinio de laudos arbitrales (art. 43)

Al menos 20 días antes del plazo para la emisión del laudo, el tribunal arbitral deberá someter el proyecto de laudo al escrutinio de la Corte de Arbitraje AMCHAM, quien podrá realizar las recomendaciones que estime pertinentes, respetando la libertad de decisión de los árbitros.

Julio César Pérez

Socio
jcp@prcp.com.pe

Mario Reggiardo

Socio
mrs@prcp.com.pe

Alvaro Cuba

Asociado
ach@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG